

AUTO DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA

Expediente No. 2026223490100088E

Bogotá, D. C., 27 de agosto de 2026

Presunto Infractor	ADELAIDA CHAVEZ LEAL y VARIOS (SIN IDENTIFICAR)
Identificación	C.C. 52.422.062 y varios
Número de Expediente ORFEO	2026223490100088E
Quejoso	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – (IDRD)
Identificación	N.I.T. No.860061099-1
Radicación Queja ORFEO	20264210189892
Fecha de radicación de la Queja	23 de enero de 2026
Artículo	ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.
Descripción el comportamiento	4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
Tipo de multa Señalada	Multa General tipo 1; Multa General tipo 4; Remoción de Bienes.
Caso ARCO	26825141

En la ciudad de Bogotá D.C, a los 27 de agosto de 2026, el suscrito Inspector de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 206 y del 2018 al 223A de Ley 1801 de 2016, AVOCA conocimiento de la conducta detallada en el radicado No. 20264210189892 del 23 de enero de 2026, en el que se detallan una serie de acciones que pueden constituir un comportamiento contrario a la convivencia, previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, señalado en el **ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.** competencia de las Inspecciones de Policía hoy de Convivencia y Paz.

Que para los efectos de las acciones contrarias al cuidado e Integridad del espacio público la Inspección de Atención Prioritaria No. 57, cuenta con la competencia para tratar las conductas contrarias a la competencia que afecten el cuidado e integridad del espacio público de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 823 del 10 de diciembre de 2025.

Que la misma fue asignada a la Inspección de Convivencia y Paz Atención Prioritaria No. 57 el 13 de febrero de 2026, para su evaluación y estudio mediante Acta de reparto No. 2026-74006.

Que para efectos de notificación al ciudadano, en cumplimiento de los principios del procedimiento consagrados en el Artículo 213 de la ley 1801 de 2016 y con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.18.5.2 del Decreto 768 de 2025, como son la inmediatez, oportunidad y celeridad, se destinaron para la notificación del presente Auto los medios de notificación idóneos que garanticen la entrega efectiva, esto teniendo en cuenta que la queja presentada por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – (IDRD)**, no se relacionan datos de contacto de la presunta Infractora y demás infractores.

CONSIDERACIONES

Que en el presente proceso verbal abreviado identificado con el expediente ARCO/ORFEO No. 2026223490100088E, mediante Auto del 29 de julio de 2026 este Despacho decretó pruebas de oficio, requiriendo al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES)** y a la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO** para que remitieran la información y documentación pertinente a más tardar el 18 de agosto de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 223, numeral 3, literal c) de la Ley 1801 de 2016.

Que a la fecha del presente auto, **ninguna de las entidades requeridas ha dado respuesta** a los requerimientos de pruebas de oficio decretados en el marco de la audiencia del 27 de julio de 2026, vencido ya el plazo otorgado para el efecto.

Que igualmente, a la fecha del presente proveído, **esta Inspección no cuenta con el personal disponible para llevar a cabo la visita técnica al sitio** del parqueadero sur del complejo Unidad Deportiva El Campín, diligencia necesaria para la debida práctica de las pruebas decretadas de oficio y el cabal cumplimiento del debido proceso.

Que en aras de garantizar el derecho al debido proceso, el principio de contradicción y la materialización de las garantías procesales consagradas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, es necesario aplazar la audiencia pública programada para el **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)**, a fin de que las entidades requeridas remitan la información solicitada y se cuente con las condiciones técnicas necesarias para continuar con el trámite del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado en el expediente ARCO/ORFEO No. 2026223490100088E, programada para el 31 de agosto de 2026, en razón a que a la fecha no se ha recibido respuesta de las entidades requeridas mediante prueba de oficio (IPES y Alcaldía Local de Teusaquillo), y a que esta Inspección no cuenta con personal disponible para la práctica de la visita técnica al sitio de los hechos.

SEGUNDO: Fíjese el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 a.m.** como nueva fecha para la continuación de la Audiencia Pública, la cual se adelantará de manera presencial en las instalaciones de esta Inspección, Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: REITERAR el requerimiento de pruebas de oficio al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES)** y a la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, para que remitan la información requerida a la mayor brevedad posible y en todo caso antes de la nueva fecha de audiencia fijada, so pena de que esta Inspección adopte las medidas que en derecho correspondan.

CUARTO: NOTIFIQUESE a los presuntos infractores y al quejoso mediante los medios de notificación idóneos que garanticen la entrega efectiva de la presente providencia.

QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD)** como quejoso en el proceso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO ACOSTA SASTRE
INSPECTOR DE CONVIVIENCIA Y PAZ
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA No. 57